

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ  
DE EXPERTOS EN NIIF**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios de funcionamiento del Comité de Expertos en NIIF (en adelante “el Comité”), definir las reglas básicas de su organización, conformación y funciones, entre otros.

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA:** De acuerdo con el numeral 5º del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante “el CTCP”) establecerá Grupos de Expertos con el fin de apoyar sus actividades relacionadas con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad e información financiera y facilitar su aplicación.

Los Grupos de Expertos se formarán a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones.

En virtud de lo anterior, el CTCP ha convocado al Comité con el fin principal de recibir asesoría y soporte técnico y servir como órgano consultor en asuntos relacionados con el proceso de convergencia a normas internacionales de información financiera (en adelante “las NIIF”).

**ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA:** El Comité tendrá la siguiente estructura:

- a) El presidente, que será un Consejero del CTCP;
- b) Profesionales expertos en NIIF, invitados especiales, y
- c) Un secretario técnico.

**PARAGRAFO 1º:** Todos los miembros del Comité tendrán un suplente, quien actuará en caso de ausencia temporal del principal.

**PARAGRAFO 2º:** Los miembros y sus suplentes que integran el Comité participarán en el mismo a título personal.

**PARAGRAFO 3º:** Los miembros del Comité y sus suplentes podrán ser remplazados en cualquier momento, notificando de este hecho al Presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro oportuno de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES:** El Comité tendrá las siguientes funciones, cuyo ámbito de aplicación y estudio se circunscriben a la Ley 1314 de 2009:

- a) Asesorar al CTCP en los temas que le sean propuestos por este en asuntos relacionados con la convergencia hacia NIIF y NIIF para Pymes;
- b) Analizar aspectos prácticos en la implementación de las NIIF y NIIF para Pymes con el fin de proporcionar sugerencias específicas al CTCP;
- c) Conformar subcomités especiales de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten, y
- d) Producir informes acerca de los temas desarrollados.

**ARTÍCULO 4º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES:** Los integrantes del Comité, principales y suplentes, en relación con el mismo, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus discusiones;
- b) Estar permanentemente actualizados en cuanto a los estándares internacionales de información financiera (NIIF y NIIF para Pymes);
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité o subcomités. La aceptación para ser miembro del Comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este Artículo;
- d) Mantener bajo confidencialidad y reserva toda la información que sea provista por el CTCP para su análisis; y
- e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES:** los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan;
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna; y
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité.

**ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El Presidente del Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Organizar los debates en cada una de las reuniones;
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los subcomités que se conformen;
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité y los subcomités;
- e) Representar al Comité en las reuniones o eventos que se requiera;
- f) Proponer las actividades que resulten necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;
- g) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exija el objeto del Comité; y
- h) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido del estudio del Comité.

**ARTICULO 7º. SECRETARIO TECNICO:** El Comité contará con un secretario técnico que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité;
- b) Coordinar con el Presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité; y
- d) Elaborar los borradores de los documentos de las conclusiones y recomendaciones del Comité, enviarlos a los miembros del Comité dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión con el fin de concertar su redacción y aprobación final y emitir el documento final con la firma de cada uno de los miembros del Comité.

**PARAGRAFO 1º:** Los documentos de las conclusiones y recomendaciones del Comité se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: El objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma de los miembros del Comité, excepto la del Presidente.

**PARAGRAFO 2°:** Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones del Comité sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario técnico hasta dos días hábiles antes de la reunión. Estos documentos, una vez aprobados, se colocarán en el portal del CTCP.

**ARTÍCULO 8º. SUBCOMITES:** El Comité podrá conformar subcomités que se encarguen de adelantar estudios relacionados con temas específicos.

**ARTÍCULO 9º. REUNIONES DEL COMITÉ:** Para las reuniones ordinarias del Comité, se convocarán por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo dos veces al mes.

**ARTÍCULO 10º. QUORUM:** Para poder sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Comité.

**ARTICULO 11º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** Para modificar el presente reglamento, se requiere del voto favorable de la mayoría simple de todos miembros del Comité asistentes a la reunión en donde se trate este tema.